

Esta SBLC se encuentra sujeta a las [escoger uno cualquiera de los textos que están entre comillas “Prácticas Internacionales de Stand By 1998 del Instituto de Derecho y Prácticas Bancarias Internacional (ISP98)” /o/ “Reglas Uniformes para Garantías a Primer Requerimiento Revisión 2010 de la Cámara de Comercio Internacional (URDG 758)” /o/ “Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios, revisión 2007, publicación No. 600 de la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600)”] (las “Reglas”). Las Reglas serán obligatorias para todas las partes intervinientes, entre ellos Ordenante, Banco Emisor, confirmante, avisador y Beneficiario, salvo que alguna de dichas Reglas haya sido expresamente modificada o excluida en esta SBLC.

Cualquier Solicitud en virtud de esta SBLC deberá ser recibida por el Banco Emisor en o antes de la hora y Fecha de Vencimiento.

Esta SBLC no podrá ser cedida o endosada por el Beneficiario sin el consentimiento previo y por escrito del Banco Emisor.

[Nombre completo del Banco Emisor]

[Firma de quien suscribe por el Banco Emisor]
[Nombre de quien suscribe por el Banco Emisor]
[Cédula de quien suscribe por el Banco Emisor]
[Calidad en que actúa quien suscribe por el Banco Emisor]

PARÁGRAFO. La CRCC S.A. informa que no se aceptarán cartas de crédito emitidas en condiciones diferentes a las establecidas en la presente Circular.

ANEXO 32

FORMATO DE INFORMACIÓN DE CUENTAS DE TERCEROS

1335